

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

### EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias y

#### CONSIDERANDO

Que, actualmente la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, tiene la necesidad de contratar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”

Que, se adelantó la etapa de publicación de la Invitación de Menor Cuantía No. 008 de 2023, la cual estuvo disponible para consulta en el Portal Web de la Universidad del Tolima [ut.edu.co](http://ut.edu.co), la cual tenía un presupuesto oficial de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 170.000.000), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1488 del 15 de marzo del 2023.

Que, para la fecha de expedición del presente acto administrativo, la invitación pública de menor cuantía N°008, se encuentra en etapa de respuesta a las observaciones realizadas, de acuerdo al cronograma planteado.

Que, el cierre del proceso y la oportunidad para presentar ofertas a la invitación, estaba señalada para el día 21 de abril de 2023, hasta las 03:00 P.M., por lo cual a la fecha no se han recibido propuestas en el correo electrónico designado [recepcionpropuestas@ut.edu.co](mailto:recepcionpropuestas@ut.edu.co)

Que en el documento de Invitación de Menor Cuantía No. 008 de 2023, se estableció una lista de Ítems o servicios que podrían llegar a requerir por cada vehículo del parque automotor de la institución bajo un estudio realizado en el cuarto trimestre del año 2022 e inicios de 2023, en el que se recopilaron diagnósticos realizados en la ejecución de contratos anteriores, así como, aspectos informados por los conductores de los vehículos.

Que, para el cálculo del precio de los Ítems o servicios, el proponente, en la propuesta económica a presentar, se indicó que se debería cotizar el valor de la mano de obra para el diagnóstico, revisión, cambio o reparación de los vehículos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

sin tener en cuenta el costo de los insumos o repuestos, en atención a que la necesidad de los mismos se determinará al momento de la prestación del servicio en cada vehículo y serán adquiridos de acuerdo a las indicaciones y priorización de la Institución hasta agotar el presupuesto oficial

La Universidad del Tolima, reconociendo el complejo comportamiento económico causado por la fluctuación en la TRM y el aumento en el porcentaje de inflación en el costo de vida afectando la variación de los precios en el mercado de los insumos, repuestos, equipos y servicios requeridos puede implicar que el presupuesto oficial asignado no cubra en su totalidad las necesidades que sean identificadas en la revisión de cada vehículo

Que se han presentado recientemente movimientos financieros en la institución y variaciones atinentes a la disponibilidad presupuestal que puede generar una mayor cobertura de las necesidades previamente identificadas y aquellas que resulten en los servicios técnicos de revisión y diagnóstico, de manera que se garantice un mayor grado de satisfacción de las mismas.

En justificación de lo expuesto en párrafos precedentes y teniendo como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de planeación y economía, y la protección al derecho de los proponentes a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor no se vea alterado durante la vigencia del contrato<sup>1</sup> consagrados en los artículos 5 núm. 1°, 25 y 27. De dar continuidad al proceso contractual, el proponente al cual sea adjudicado no podría dar cumplimiento íntegro al objeto contractual en razón a la variación de factores en la necesidad técnica a satisfacer que afectan el objeto contractual.

Conforme a lo anterior y debido a que en esta etapa procesal no se cuenta con oferentes habilitados para proseguir el proceso de selección al no haberse efectuado la etapa de recepción de propuestas y cierre, la Universidad del Tolima, procede a realizar las siguientes:

¡Construimos la universidad que soñamos!

<sup>1</sup> ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

### CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA REVOCATORIA DIRECTA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

#### DE LA REVOCATORIA DIRECTA

La Revocatoria Directa se encuentra estatuida como alternativa jurídica con la que cuenta la administración para hacer cesar los efectos de los actos administrativos; así mismo ha sido definida por la doctrina como una Institución Jurídica en los siguientes términos<sup>2</sup>:

*“Dentro del contexto de la desaparición de los efectos de los actos administrativos, la revocación directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos. Es decir, se trata de un mecanismo de extinción del acto administrativo y de sus efectos que opera por la voluntad de la propia administración.*

*“Esta figura debe distinguirse, por una parte, de la anulación, que es la desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional. Por otra parte, la revocación directa propiamente dicha debe diferenciarse de los recursos administrativos, los cuales también permiten “revocar” o hacer desaparecer los actos por decisión de la misma administración, pero dicha “revocación” o desaparición se produce solo en virtud de recursos contra actos individuales y cuando ellos apenas han sido expedidos, sin que se encuentren aún ejecutoriados, es decir, en firme. Por el contrario, **la figura de la revocación directa se presenta por fuera de los términos propios de la vía administrativa e independientemente de ella, sea porque para el caso no haya recursos administrativos o porque habiéndolos, no se hizo uso de ellos.***

*“De manera que la revocación directa es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de “cosa decidida” de que ellos están investidos” (Resaltado fuera del texto de origen).*

<sup>2</sup> Rodríguez R., Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, Decimoctava edición, Temis, Bogotá D.C, 2012, p. 420 y 421.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

Dicha herramienta jurídica con la que cuentan las entidades públicas se encuentra supeditada a una serie de presupuestos jurídicos para que se entienda ejercida con validez. Con sustento en lo expuesto, debe anunciarse que la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, se encuentra en el Capítulo IX a partir de los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Frente a las causales de revocación la citada disposición legal señala:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

*“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

*“2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

*“3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

En el caso concreto, la Universidad del Tolima, considera necesario efectuar la revocatoria directa respecto del proceso de selección – Invitación de Menor Cuantía No. 008 de 2023 que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”**; en razón a que por hechos posteriores al planteamiento técnico realizado en el cuarto trimestre del 2022, que conllevaron a un cambio sustancial en los aspectos técnicos, así como, por las dinámicas de incorporación y transferencia de recursos en la universidad, de continuarse con el proceso de convocatoria hasta la adjudicación del contrato resultante sin atender a estas nuevas circunstancias, se generaría un menoscabo a la garantía de los principios de planeación y economía afectando de negativamente el interés general, ya que no se lograría la ejecución del objeto contractual conforme a las reales necesidades que tiene la Universidad del Tolima.

Respecto de la posibilidad de la revocatoria directa de los procesos de selección, el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A, con la ponencia del consejero JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, en Sentencia el 02 de Julio de 2021 dentro del radicado 68001-23-33-000-2014-00656-01 (58.372), indicó:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

*“De estas precisiones, surge el cuestionamiento acerca de si: **¿previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación, se consolidan derechos a favor de los proponentes? interrogante que la Sala se adelanta a responder en sentido negativo**, toda vez que antes de la adjudicación lo que se advierte **es la existencia de meras expectativas** y, en algunas circunstancias, expectativas legítimas a favor de algún participante; conceptos jurídicos que alinderan tanto la existencia y alcance de un eventual derecho o expectativa, y el punto límite de proyección del atributo de la revocatoria del acto administrativo.*

De manera que el caso examinado en el marco del proceso que se adelanta bajo la modalidad de invitación de menor cuantía, se entiende que hasta tanto no sea expedida la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante, se entiende que a favor de los oferentes tan sólo existen meras expectativas.

A renglón seguido, la providencia objeto de análisis, contempla lo siguiente:

*“En efecto, al inicio del proceso, con la expedición del acto de apertura y el análisis de los aspectos contenidos en el pliego de condiciones existe un interés de negocio por parte de quienes tienen motivación en examinar lo plasmado por la Administración. Luego, con el avance del proceso licitatorio, cuando se identifican los sujetos que quieren participar, que incluso han formulado preguntas sobre el alcance del pliego de condiciones y, además, están preparando la propuesta que esperan entregar, ese interés comercial continúa y se delimita como una intención de obtener un resultado concreto.*

*“Con la presentación de las propuestas, se ratifica en mayor medida ese interés comercial, pero la situación concreta aún se sitúa en el contorno de las meras expectativas, entendidas como “aquellas probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho, puesto que con la sola presentación de las propuestas la Administración no se encuentra vinculada a alguna de ellas, dado que para ese momento aún no ha verificado, siquiera, el cumplimiento de los requisitos habilitantes ni ha valorado los factores objeto de ponderación, en los términos del pliego de condiciones”. (Destacado Propio)*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

En el caso en concreto, el proceso de selección adelantado por la Universidad del Tolima se encuentra en su etapa precontractual, en fase de respuesta a las observaciones formuladas por los interesados, como se advirtió anteriormente y en sustento de la decisión del Consejo de Estado, conforme la providencia en cita, es válida la revocatoria directa de los procesos de selección incluso en aquellos eventos donde se ha efectuado el procedimiento de evaluación de propuestas, aun así, se aclara que en el caso particular, no se ha agotado la fase de recepción de propuestas para su posterior evaluación.

En relación con la diferencia existente en derecho adquirido y expectativa, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-789 de 2002, indicó:

*“Recogiendo criterios doctrinarios y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, ha estimado que derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico.”*

Así las cosas, el derecho eventualmente se adquiere con la decisión del ordenador del gasto de adjudicar el contrato a través de la aceptación de la oferta, tal y como lo contempla el Estatuto de Contratación de la Universidad. Por tanto, revocar la invitación que hace las veces del acto administrativo de carácter general que apertura el proceso, sin el consentimiento de los proponentes, resulta a todas luces completamente válido.

Se reitera entonces que en el caso que nos ocupa, la revocatoria del proceso de selección no requiere del consentimiento previo, expreso y por escrito de los oferentes, tal y como también se sostuvo en la multicitada sentencia del Consejo de Estado que indicó:

*“En línea con lo acabado de exponer, se aclaran los dos cuestionamientos esbozados con anterioridad respecto del elemento subjetivo del acto que revoca la apertura del proceso de selección y el atributo de revocabilidad del acto que da inicio a dicho proceso, toda vez que, ante la ratificación del carácter general del acto de apertura, **se torna evidente que la administración no está condicionada a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes o del mejor proponente para revocarlo;** además, **la revocabilidad***

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”

**procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes.**

“Lo anterior, ratifica, asimismo, **la revocabilidad del acto que ordena la apertura, pues esté no establece ni determina un derecho a cargo de algún sujeto particular;** lo que denota es que no es predicable su estabilidad, por cuanto, como se manifestó en apartes previos, la misma “existe sólo en la medida que se otorga un derecho.

“Así las cosas, la administración puede, en aplicación del régimen general que rige la función administrativa y **el atributo del acto, revocar directamente el acto de apertura del proceso de selección, si advierte la configuración de alguna de las causales y demás requisitos que dan paso a su procedencia,** sin tener que cumplir, por las razones antes aludidas, los requerimientos establecidos respecto de los actos de carácter particular, por cuanto, como ya se advirtió (i) el acto de apertura no configura una oferta en los términos del derecho mercantil; (ii) la licitación pública es un proceso que se define por sí mismo, que si bien no es enteramente ajeno a figuras del derecho comercial, tiene sus características, particularidades y regulación propia que lo diferencian y delimitan de los conceptos tradicionales del derecho mercantil; (iii) ante la advertencia de razones de interés público que entran en contraposición con lo indicado al ordenar la apertura de la licitación, la administración debe propender por proteger y garantizar el interés general y no perseverar en su contra forzando una irregular adjudicación; (iv) las entidades estatales, por medio del ejercicio de las funciones que le son atribuidas, materializan los fines estatales, que no son otros que el interés general, acorde con la realidad que enmarca el momento de su actuación; y, (v) los actos administrativos, como son el que ordena la apertura del proceso de selección y el que lo revoca, son instrumentos que tienen una finalidad esencial, la protección del interés general o público, en una gestión que responde de manera dinámica a la salvaguarda del interés público comprometido.

“Aunado a lo anterior, **para la Sala el no exigir el consentimiento previo y expreso para revocar el acto de apertura es consistente con el tratamiento conferido a la garantía de seriedad de la oferta**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

**que se le pide al proponente**, en aras de que mantenga, o en otras palabras, no retracte los ofrecimientos hechos en la propuesta, de cara a la posición jurídica a la que se arriba, puesto que, en los términos del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo puede hacer efectiva dicha garantía en el evento en que el adjudicatario no acuda a la suscripción del contrato, momento que guarda identidad con el de la configuración de un derecho estable”.

A manera de conclusión, se debe indicar que la exigencia del consentimiento previo y expreso para la revocatoria de un acto administrativo se predica de los actos administrativos de carácter particular y no de los de contenido general. En tal virtud y para el caso examinado, con la Invitación de Menor Cuantía No. 008 de 2023, no se crea, modifica o extingue una situación jurídica particular preexistente de ningún administrado, simplemente se publicitó las reglas del proceso, para seleccionar al proponente que de manera eventual ejecutaría un contrato con la Universidad del Tolima.

Es por lo anterior que se hace necesario para la Universidad del Tolima, revocar de manera directa el proceso de selección – Invitación Menor Cuantía No. 008 de 2023 que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”**, lo que abarca la Invitación y todos los demás actos expedidos por la entidad durante la convocatoria, todo ello en aras de garantizar la constatación del interés de la contratación, así como el apego a las garantías de las necesidades públicas.

Que, por las anteriores consideraciones, el Vicerrector Administrativo y Financiero,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REVOCAR** de manera directa e íntegra el proceso de selección – Invitación Menor Cuantía que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”**, materializado en la Invitación No. 008 de 2023 a través del cual se dispuso la apertura de la convocatoria, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la presente resolución.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2023 (20 DE ABRIL DE 2023)

*“Por medio de la cual se revoca el proceso de menor cuantía no. 008 de 2023 que tiene por objeto: “prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores de propiedad de la universidad del Tolima”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el Portal Web de la Universidad del Tolima [ut.edu.co](http://ut.edu.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Ibagué, Tolima, a los veinte (20) días del mes de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Universidad  
del Tolima  
Mario Ricardo López Ramírez  
Vicerrector Administrativo

**MARIO RICARDO LOPEZ**  
Vicerrector Administrativo y Financiero  
ORDENADOR DEL GASTO

FAJ-RES-463

ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!